INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número **4344 de 18 de noviembre de 2022**

Por la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial del predio rural denominado Lutecia 2, vereda San Juan de Carolina, municipio de Salento, Departamento del Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-194672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindio y ficha predial 117B-D-T3-LPAR, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 9.727.045 de Armenia, GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 7.541.467 de Armenia, HERNAN CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.7.546.602 de Armenia, JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No. 89.002.674 de Armenia, LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 41.904.322 de Armenia, SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.41.926.927 de Armenia y OSCAR CASTAÑO GIRALDO, con cedula de ciudadanía No. 7.551.566 de Armenia, necesario para la ejecución del contrato de obra No.1780 de 2021, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN LA VARIANTE CALARCÁ – CIRCASIA, CORREDOR ARMENIA – CLUB CAMPESTRE – AEROPUERTO Y CORREDOR MALIBÚ – TRES ESQUINAS, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**.

EL SUBDIRECTOR DE SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la ley 9° de 1989, los artículos 58 Y 59 y capítulo VII de la ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la ley 1682 de 2013, los artículos 3,4,5, 6 y 12 de la ley 1742 de 2014, y en concordancia con el Decreto 2171 de 1992, reestructurado por medio de los decretos1292 y 1293 del 14 de octubre de 2021 y el suscrito con el encargo dado mediante la Resolución 3562 del 16 de noviembre y el acta de posesión 000197 del 16 de noviembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4° establece que por motivos de utilidad pública e interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la ley 388 de 1997, señala que, para efectos de decretar la expropiación de un predio, además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "literal e) ejecución de programas y proyectos de infraestructura y de sistema de transporte masivo.

Que el artículo 59 de la ley 388 de 1997, contempla que, además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y

asociaciones de municipios podrán adquirir mediante enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, modifica el procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9 de 1989 y establece que el precio de adquisición será igualmente determinado por el IGAC, la entidad que cumpla sus funciones o los peritos privados inscritos en las Lonjas o asociaciones correspondientes.

Que el artículo 6º de la Ley 1742 de 2014 modificó el Art. 37 de la Ley 1682 de 2013: “El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)”.

"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante".
"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses".
"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".

Que la Resolución Número 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, vigente a la fecha de la realización y aprobación del avalúo, fija normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de trasporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

Que el Decreto 2150 de 1995 establece que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1742 de 2014.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Parágrafo. “Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la Ley, respetando en todo el caso el derecho de contradicción”.

Que en la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala la Ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013.

Que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 de 2018, modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1°, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyecto de la infraestructura no concesionada de la red vial nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio del Transporte.

Que, dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que el articulo décimo noveno del Decreto 1292 de 2021 adicionado por el Decreto 1293 de 2021, que modificó la estructura del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, delega a la Subdirección de Sostenibilidad del Instituto Nacional de Vías- INVIAS, la expedición de los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, con el fin de que la Oficina Asesora Jurídica ejerza la representación judicial y extrajudicial de conciliación con fundamento en los antecedentes y conceptos expedidos por la Subdirección de Sostenibilidad, en los procesos derivados de estos cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número **4344 de 18 de noviembre de 2022**

Que el Instituto Nacional de Vías –INVIAS, para el proyecto Contrato de Obra 1780 de 2021 cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN LA VARIANTE CALARCÁ – CIRCASIA, CORREDOR ARMENIA – CLUB CAMPESTRE – AEROPUERTO Y CORREDOR MALIBÚ – TRES ESQUINAS, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, requiere un inmueble, con un área de terreno de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA SETENTA Y SEIS METROS (1.867,76 m2)** comprendido dentro de la abscisa inicial 0+065 y abscisa final 0+082, conforme a la ficha predial 117B-D-T3-LPAR del 10 de marzo de 2022, elaborada por Julio César Salgado Galeano, contratista de obra de INVIAS, sobre un predio denominado Lutecia 2, ubicado en la vereda San Juan de Carolina, municipio de Salento, departamento del Quindío, inmueble de propiedad de los señores GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 9.727.045 de Armenia, GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 7.541.467 de Armenia, HERNAN CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.7.546.602 de Armenia, JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No. 89.002.674 de Armenia, LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 41.904.322 de Armenia, SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.41.926.927 de Armenia y OSCAR CASTAÑO GIRALDO, con cedula de ciudadanía No. 7.551.566 de Armenia, predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-194672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío y cédula catastral 63690000000000100112000000000, lote de terreno con anexidades, cultivos y elementos permanentes.

Que los linderos específicos del inmueble que requiere el Instituto para el desarrollo del Proyecto se encuentran consignados en la ficha predial N°117B-D-T3-LPAR del 10 de marzo de 2022, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Por el NORTE: del punto 1 al punto 3, con el predio de Delio Castaño Arenas en 36,06 metros; ORIENTE: del punto 3 al punto 20, con el mismo predio en 49,43 metros; SUR: del punto 20 al punto 24, con la vía Circasia - Calarcá en 71,57 metros; OCCIDENTE: del punto 24 al punto 1 con el predio de INVIAS y la vía que conduce de la vereda San Juan de Carolina a Salento en 33,49 metros.

Los linderos del área residual consignados en la ficha predial No. 117B-D-T3-LPAR son: Área de 2.322,24 metros: NORTE: del punto 1 al punto 2, con el predio de Delio Castaño Arenas en 97,38 metros; ORIENTE: con el punto 2, la quebrada Aguabonita en 0.00 metros; SUR: del punto 3 al punto 7, con la vía Circasia – Calarcá, en 80.06 metros; OCCIDENTE: del punto 7 al punto 1, con el área requerida por el INVIAS del mismo predio, en 49,43 metros.

Que los señores GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía Np. 9.727.045 de Armenia, GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 7.541.467 de Armenia, HERNAN CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía

No.7.546.602 de Armenia, JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No. 89.002.674 de Armenia, LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 41.904.322 de Armenia, SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.41.926.927 de Armenia y OSCAR CASTAÑO GIRALDO, con cedula de ciudadanía No. 7.551.566 de Armenia, figuran como titulares plenos del derecho de dominio sobre el inmueble señalado anteriormente por adjudicación en sucesión de los causantes Guillermo Castaño Arenas (CC.4.364.275) y Lucelly Giraldo de Castaño (CC. 24.473.718), por sentencia del 11-12-2014 Juzgado Promiscuo Municipal de Salento (Quindío). (Anotación 004 F.M.I 280-194672).

Que los linderos generales del predio objeto de expropiación están consignados en Escritura No.1250 del 26 de junio de 2013 de la Notaria Segunda de Armenia y son:

NORTE: con la vía Salento, SUR con la vía Chagualá, por el OCCIDENTE con la vía Chagualá-Circasia; por el ORIENTE con predio de Delio Castaño Arenas.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria número No. 280-194672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que una vez identificado el requerimiento contenido en la ficha predial No. 117B-D-T3-LPAR, se solicitó a la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Lonja Inmobiliaria, Regional Quindío, avaluar el inmueble requerido y como consecuencia de ello se obtuvo el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de julio de 2022, el cual se determinó en la suma **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 176.821.153).**

ITEM	DESCRIPCION	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.	AREA RURAL	M2	1.867,76 m2	$ 233.842.00	$ 43.676.073
Total, terreno					**$ 43.676.073**
CONSTRUCCIONES					
2.	Construcción principal de la finca	M2	191,70	$ 205.000	$ 39.298.500
3.	Construcción 14 huellas y puerta	M2	58,00	$ 480.000	$ 27.840.000
4.	Construcción 5 ramada	M2	17,50	$ 30.000	$ 525.000
5	Construcción 6 casa Elba-cocheras	M2	26,50	$ 95.000	$ 2.517.500
6	Construcción 7 beneficiadero	M2	7,30	$ 130.000	$ 949.000
7	Construcción 8 galpón	M2	27,10	$ 55.000	$ 1.490.500

8	Construcción perrera	M2	7,40	$ 55.000	$ 407.000
9.	Construcción 10 fogón	M2	8,80	$ 85.000	$ 748.000
10.	Construcción 11 bodega	M2	10,20	$ 170.000	$ 1.734.000
11.	Construcción 12 construc. guadua	M2	8,68	$ 65.000	$ 564.200
12	Construcción 1 casa de un piso	M2	73.00	$ 430.000	$ 31.390.00
13	Construcción 2 baño	M2	7,24	$ 325.000	$ 2.353.000
14	Construcción gallinero	M2	26,28	$ 55.000	$ 1.445.400
15	Construcción 4 casa en mampostería	M2	39,34	$ 315.000	$ 12.392.100
Total, Construcciones					$ **123.654.200**
MEJORAS O CONSTRUCCIONES ANEXAS					
	No presenta	N/A	0,00	$-	$-
Total, mejoras o construcciones anexas					$ -
CULTIVOS O ELEMENTOS PERMANENTES					
Valor cultivos y/o especies					$ 9.490.880
Total, cultivos y/o especies					**$ 9.490.880**
TOTAL, AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA					**$ 176.821.153**

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS, mediante oficio SS 44829 del 3 de agosto de 2022, suscrito por la Subdirección de Sostenibilidad del Instituto Nacional de Vías, dirigido a los señores GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 9.727.045 de Armenia, GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 7.541.467 de Armenia, HERNAN CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.7.546.602 de Armenia, JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No. 89.002.674 de Armenia, LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 41.904.322 de Armenia, SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.41.926.927 de Armenia y OSCAR CASTAÑO GIRALDO, con cedula de ciudadanía No. 7.551.566 de Armenia, realizó oferta formal de compra de un inmueble con un área de terreno de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA SETENTA Y SEIS METROS (1.867,76 m2), junto con sus construcciones anexas, cultivos y especies, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que el oficio de la oferta formal de compra número SS 44829 del 3 de agosto de 2022, fue notificado de manera personal a los señores HERNAN CASTAÑO GIRALDO (CC 7.546.602), el día 9 de agosto de 2022, a JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO (CC 89.002.674) el día 9 de agosto de 2022, a GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO (CC

7.541.467), el día 18 de Agosto de 2022 y a OSCAR CASTAÑO GIRALDO (CC 7.551.566), el día 8 de agosto de 2022.

Los señores GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO (CC 9.727.045), , LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO (CC 41.904.322), SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO (CC 41.926.927) y GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO (CC 7.541.467) se notificaron a través de AVISO publicado en un lugar visible en la cartelera del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, Regional Quindío, en la página WEB del Instituto Nacional de Vías el día 30 de agosto de 2022 por un término de 5 días hábiles, siendo fijado el día 30 de agosto de 2022 desfijado el día 6 de septiembre de 2022, quedando notificada el día 7 de septiembre de 2022.

Dentro del término legal establecido para que alguno o algunos de los propietarios del derecho real de dominio se pronunciaran respecto de la oferta formal de compra notificada, se recibieron los siguientes oficios:

Del señor Guillermo Castaño Giraldo se recibió un oficio el día 29 de agosto de 2022, en el cual solicita reconsiderar la oferta, lo cual expresó en lo pertinente:

"(…) es por ello que para argumentarle esa inconformidad por la oferta presentada le presento siguientes puntos de vista:

1.El valor del metro cuadrado en la actualidad se esta comercializando mas o menos entre $ 400.000.oo y $ 500.000.oo el M2 y los metros en afectación tiene un total de 1.867.76 M2 para un total aproximado entre $747.104.000 y $ 933.800.000.oo, sin tener en cuenta el valor de las casas construidas, más el valor de los cultivos.

2. De otra parte, en bien inmueble de nuestra propiedad con la desmembración del lote en afectación para la obra a realizar va a sufrir un deterioro respecto al valor debido a que queda reducido en la extensión.

3. Se trata de un bien en el cual es un frente de desarrollo para el norte de Armenia a pesar de que el bien se encuentra ubicado en la jurisdicción del sur Salento, pues es un punto de intersección entre Armenia, Calarcá, Salento y Risaralda y Caldas inclusive para Antioquia y la Costa Atlántica y además es un sector que cuenta con el servicio de transporte de bus urbano que depende de Armenia Q.

4. Téngase en cuenta que al realizar esa obra y tener el inmueble de mayor extensión esa afectación se esta llevando con ello tres (3) viviendas y un beneficiadero que a pesar que en la oferta presentada presentan también un valor este no alcanza ni siquiera para la construcción de una vivienda.

5. No es aceptable tampoco de mi parte y de los demás propietarios que dicha oferta se presente con base al avalúo catastral pues si bien es cierto que se trata de un lote rural de la jurisdicción de Salento Q., téngase en cuenta que ese mismo bien se encuentra mejorado con el desarrollo que tiene el norte de Armenia y comercialmente se ha estado vendiendo el terreno por esos sectores por metro.

6. Por último, téngase en cuenta que los moradores de las casas que van a ser derribadas por la afectación es de personas que toda la vida han estado ligadas al campo que su subsistencia depende de su despensa y producción agrícola, pues con el cultivo de café durante su existencia y de sus antepasados ese ha sido el arraigo campesino de la familia.

7. De otra parte, se decidió por parte de todos los copropietarios en calidad de familia de contratar los servicios de un perito avaluador así sea por medio de una lonja a fin de determinar el valor real que será la base para llegar a un valor justo de lo que se debe negociar la franja de terreno afectado, quedando pendiente de la entrega a ustedes avalúo contratado".

El contratista, dio respuesta mediante oficio JCSG-ARM-TEC-281 del primero de septiembre de 2022, en el que expreso, en lo pertinente:

"Me permito informarle que como su solicitud tiene consideraciones técnicas que obligan a dar una respuesta por expertos en temas de avalúos, hemos dado traslado a la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Lonja Inmobiliaria, Regional Quindío, que es la empresa que realizó el avalúo sobre el cual se hizo la oferta formal de compra, según oficio SS 44829 del 3 de agosto de 2022 y sobre el cual se controvierte, para que sea esa la entidad, que revise el avalúo teniendo en cuenta sus argumentos técnicos y se pronuncie al respecto.

Una vez tengamos el pronunciamiento de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Lonja Inmobiliaria, Regional Quindío, le estaremos comunicando su concepto".

De la Sociedad Colombiana de Arquitectos Lonja Inmobiliaria del Quindío se recibió el oficio de fecha 15 de septiembre de 2022, en el cual se ratifica el avaluó inicialmente elaborado y aprobado, previas consideraciones a cada uno de los puntos planteados por el propietario Guillermo Castaño.

El señor **Gabriel Fernando Castaño Giraldo**, en calidad de propietario, envía oficio al contratista el día 2 se septiembre de 2022, solicitando prorroga de la oferta formal de compra, así:

"Atendiendo la oferta formal de compra SS44829 del 06 de agosto de 2022, notificada a la suscrita a través de Servientrega, reitero que es de mi interés llegar a una amigable conciliación. Por lo anterior y con el debido respeto, manifiesto no estar conforme con el avalúo presentado por ustedes, por lo cual solicito una prórroga para que se tenga en consideración el estudio particular al cual sometimos nuestro predio y que aportaré oportunamente para continuar con la negociación, permitiendo con ello lograr un equilibrio que nos beneficie a todos, sin desconocer los derechos e intereses involucrados. De otra parte, el bien inmueble de nuestra propiedad con la división del lote en afectación para la obra a realizar, va a sufrir un deterioro respecto al valor y uso del suelo, debido a que queda reducido en su extensión y nuestro interés es construir en el lote que nos queda, una casa de características similares a nuestra casa materna, la cual nos ha pertenecido por varias generaciones, pero es de gran preocupación el valor que nos ofrecen para la compra ya que está por debajo de los costos actuales del mercado para construir nuevamente una casa de características similares a la que tenemos, pues como consecuencia de la pandemia los precios de los materiales para construcción están muy elevados, son los mismos si se va a construir en zona rural o zona urbana, no hay diferenciación ".

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número **4344 de 18 de noviembre de 2022**

"Solicito comedidamente se aclare por escrito, cual es el valor a pagar por concepto de compensación".

Mediante oficio JCSG-ARM-TEC-284 del día 2 de septiembre de 2022, dio respuesta a la comunicación del señor Gabriel Fernando Castaño Giraldo, manifestando, en lo pertinente, que:

Respecto a la primera y segunda consulta, que son correlacionadas, le informo que el plazo establecido para hacer conocer su voluntad respecto de la negociación voluntaria es de 15 días hábiles, que se cuentan a partir de la notificación de la oferta formal y 15 días más para llegar al acuerdo formal, siendo un total de 30 días hábiles, que en su caso, dado que la notificación se realizó mediante aviso publicado el día 30 de agosto del presente año, el plazo vencería el día 11 de octubre del año curso, plazo además que es improrrogable.

Teniendo en cuenta lo anterior, si dentro de ese plazo, usted presenta un nuevo avalúo que pueda controvertir el elaborado por nosotros, se pondrá bajo consideración de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Lonja Inmobiliaria, Regional Quindío, para que emita su pronunciamiento.

Respecto de lo manifestado por usted en relación con los posibles perjuicios que se pueden generar con la obra, seguramente serán estas consideraciones las que ustedes tendrán en cuenta con el avalúo que presentarán para controvertir el avalúo realizado por el proyecto, avalúo del cual quedamos muy atentos a ser recibido en el término legal.

Respecto de la cuarta consulta, me permito informarle que la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Lonja Inmobiliaria, Regional Quindío, estimo como indemnización por daño emergente, los montos que me permito copiar a continuación y que están contenidos dentro del avalúo que le fuera notificado".

DAÑO EMERGENTE				
Notariado				
Compraventa(Derechos notariales - Art 2°. Res 755 de 2.022)		0,30%	$	530.463
Derechos notariales	$	32.300	$	32.300
Copias protocolo(Promedio 10 hojas)	$	4.100	$	41.000
3 copias original(Promedio 10 hojas)	$	41.000	$	123.000
IVA 19%			$	138.085
		Total Notariado	$	864.849
GASTOS NOTARIADO	**OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**			
Registro				
Derechos de registro Art 1° Res. 2436 de 2.021		0,785%	$	1.388.046
Certificado de tradición 1 copia	$	17.000	$	17.000
Impuesto de registro y anotación(Beneficencia)		1%	$	1.768.212
		Total Registro	$	3.173.258
Registro	**TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.**			

Mediante comunicación con fecha del 26 de agosto de 2022, el propietario **Oscar Castaño Giraldo** se pronuncia respecto de la oferta formal de compra que le fue notificada, en lo pertinente lo siguiente:

"(…) Por lo anterior y con el debido respeto manifiesto que no estoy de acuerdo con el avalúo presentado por ustedes por lo cual solicito una prorroga para que se tenga en consideración el avalúo particular que pagué y aportaré oportunamente en los próximos días para continuar con la negociación, el cual me permitirá hacer una oferta voluntaria y tomar una decisión con la certeza que llegaremos a una negociación que nos beneficie a todas las partes involucradas".

Mediante oficio JCSG-ARM-TEC-280 del día primero de septiembre de 2022, el contratista dio respuesta al propietario, señalando en lo pertinente:

"Respecto a la primera y segunda consulta, que son correlacionadas, le informo que el plazo establecido para hacer conocer su voluntad respecto de la negociación voluntaria es de 15 días hábiles, que se cuentan a partir de la notificación de la oferta formal y 15 días más para llegar al acuerdo formal, siendo un total de 30 días hábiles, que en su caso, dado que la notificación se realizó el día 8 de agosto del presente año, el plazo vencería el día 20 de septiembre del año curso, plazo además que es improrrogable.

Teniendo en cuenta lo anterior, si dentro de ese plazo, usted presenta un nuevo avalúo que pueda controvertir el elaborado por nosotros, se pondrá bajo consideración de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Lonja Inmobiliaria, Regional Quindío, para que emita su pronunciamiento.

Respecto de la tercera consulta, me permito informarle que la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Lonja Inmobiliaria, Regional Quindío, estimo como indemnización por daño emergente, los montos que me permito copiar a continuación y que están contenidos dentro del avalúo que le fuera notificado".

DAÑO EMERGENTE				
Notariado				
Compraventa(Derechos notariales - Art 2°. Res 755 de 2.022)		0,30%	$	530.463
Derechos notariales	$	32.300	$	32.300
Copias protocolo(Promedio 10 hojas)	$	4.100	$	41.000
3 copias original(Promedio 10 hojas)	$	41.000	$	123.000
IVA 19%			$	138.085
		Total Notariado	$	864.849
GASTOS NOTARIADO	**OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**			
Registro				
Derechos de registro Art 1° Res. 2436 de 2.021		0,785%	$	1.388.046
Certificado de tradición 1 copia	$	17.000	$	17.000
Impuesto de registro y anotación(Beneficencia)		1%	$	1.768.212
		Total Registro	$	3.173.258
Registro	**TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.**			

Mediante comunicación del día 26 de agosto de 2022, el propietario **JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO**, solicita:

"(…) Por lo anterior y con el debido respeto manifiesto que no estoy de acuerdo con el avalúo presentado por ustedes por lo cual solicito una prórroga para que se tenga en consideración el avalúo particular que pagué y aportaré oportunamente en los próximos días para continuar con la negociación, el cual me permitirá hacer una oferta voluntaria y tomar una decisión con la certeza que llegaremos a una negociación que nos beneficie a todas las partes involucradas".

Mediante comunicación JCSG-ARM-TEC-282, del primero de septiembre de 2022, el contratista da respuesta al oficio del propietario, expresándole en lo pertinente:

"Respecto a la primera y segunda consulta, que son correlacionadas, le informo que el plazo establecido para hacer conocer su voluntad respecto de la negociación voluntaria es de 15 días hábiles, que se cuentan a partir de la notificación de la oferta formal y 15 días más para llegar al acuerdo formal, siendo un total de 30 días hábiles, que en su caso, dado que la notificación se realizó el día 8 de agosto del presente año, el plazo vencería el día 20 de septiembre del año curso, plazo además que es improrrogable.

Teniendo en cuenta lo anterior, si dentro de ese plazo, usted presenta un nuevo avalúo que pueda controvertir el elaborado por nosotros, se pondrá bajo consideración de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Lonja Inmobiliaria, Regional Quindío, para que emita su pronunciamiento.

Respecto de la tercera consulta, me permito informarle que la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Lonja Inmobiliaria, Regional Quindío, estimo como indemnización por daño emergente, los montos que me permito copiar a continuación y que están contenidos dentro del avalúo que le fuera notificado".

DAÑO EMERGENTE				
Notariado				
Compraventa(Derechos notariales - Art 2°. Res 755 de 2.022)		0,30%	$	530.463
Derechos notariales	$	32.300	$	32.300
Copias protocolo(Promedio 10 hojas)	$	4.100	$	41.000
3 copias original(Promedio 10 hojas)	$	41.000	$	123.000
IVA 19%			$	138.085
		Total Notariado	$	864.849
GASTOS NOTARIADO	OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE			
Registro				
Derechos de registro Art 1° Res. 2436 de 2.021		0,785%	$	1.388.046
Certificado de tradición 1 copia	$	17.000	$	17.000
Impuesto de registro y anotación(Beneficencia)		1%	$	1.768.212
		Total Registro	$	3.173.258
Registro	TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.			

Mediante comunicación del día 26 de agosto de 2022, el propietario **HERNAN CASTAÑO GIRALDO**, solicita:

"(…) Por lo anterior y con el debido respeto manifiesto que no estoy de acuerdo con el avalúo presentado por ustedes por lo cual solicito una prórroga para que se tenga en consideración el avalúo particular que pagué y aportaré oportunamente en los próximos días para continuar con la negociación, el cual me permitirá hacer una oferta voluntaria y tomar una decisión con la certeza que llegaremos a una negociación que nos beneficie a todas las partes involucradas".

Mediante comunicación JCSG-ARM-TEC-285 del 2 de septiembre de 2022, el contratista da respuesta al oficio del propietario, expresándole en lo pertinente:

"Respecto a la primera y segunda consulta, que son correlacionadas, le informo que el plazo establecido para hacer conocer su voluntad respecto de la negociación voluntaria es de 15 días hábiles, que se cuentan a partir de la notificación de la oferta formal y 15 días más para llegar al acuerdo formal, siendo un total de 30 días hábiles, que en su caso, dado que la notificación se realizó el día 8 de agosto del presente año, el plazo vencería el día 20 de septiembre del año curso, plazo además que es improrrogable.

Teniendo en cuenta lo anterior, si dentro de ese plazo, usted presenta un nuevo avalúo que pueda controvertir el elaborado por nosotros, se pondrá bajo consideración de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Lonja Inmobiliaria, Regional Quindío, para que emita su pronunciamiento.

Respecto de la tercera consulta, me permito informarle que la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Lonja Inmobiliaria, Regional Quindío, estimo como indemnización por daño emergente, los montos

que me permito copiar a continuación y que están contenidos dentro del avalúo que le fuera notificado".

DAÑO EMERGENTE				
Notariado				
Compraventa(Derechos notariales - Art 2°. Res 755 de 2.022)		0,30%	$	530.463
Derechos notariales	$	32.300	$	32.300
Copias protocolo(Promedio 10 hojas)	$	4.100	$	41.000
3 copias original(Promedio 10 hojas)	$	41.000	$	123.000
IVA 19%			$	138.085
		Total Notariado	$	864.849
GASTOS NOTARIADO	OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE			
Registro				
Derechos de registro Art 1° Res. 2436 de 2.021		0,785%	$	1.388.046
Certificado de tradición 1 copia	$	17.000	$	17.000
Impuesto de registro y anotación(Beneficencia)		1%	$	1.768.212
		Total Registro	$	3.173.258
Registro	TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.			

Mediante comunicación del día 1 de septiembre de 2022, la propietaria **OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO**, solicita:

"(…) Por lo anterior y con el debido respeto manifiesto que no estoy de acuerdo con el avalúo presentado por ustedes por lo cual solicito una prórroga para que se tenga en consideración el avalúo particular que pagué y aportaré oportunamente en los próximos días para continuar con la negociación, el cual me permitirá hacer una oferta voluntaria y tomar una decisión con la certeza que llegaremos a una negociación que nos beneficie a todas las partes involucradas".

"De otra parte, el bien inmueble de nuestra propiedad con la división del lote e afectación para la obra a realizar, va a sufrir un deterioro respecto al valor y uso del suelo, debido a que queda reducido en su extensión, mis hermanos y yo queremos construir en el lote que nos queda, una casa de características similares a nuestra casa materna, la cual nos ha pertenecido por varias generaciones, pero es de gran preocupación el valor que nos ofrecen para comprar nuestro terreno y casas, ya que está por debajo de los valores reales que tendremos que pagar para construir nuevamente una casa de características similares a la que tenemos, y que como consecuencia de la pandemia los precios de los materiales para construcción están muy elevados, al igual que la mano de obra, sin que exista ninguna diferenciación de precios en cuanto a los materiales, si son para construir en zona rural o zona urbana".

"Solicito comedidamente se aclare por escrito, cual es el valor a pagar por concepto de indemnización por el daño emergente, si bien es cierto se dice que se cancelará contra el pago efectivo de los derechos de notariado y registro, no está estipulado en la oferta".

Mediante comunicación JCSG-ARM-TEC-283 del primero de septiembre de 2022, el contratista da respuesta al oficio del propietario, expresándole en lo pertinente:

"Respecto a la primera y segunda consulta, que son correlacionadas, le informo que el plazo establecido para hacer conocer su voluntad respecto de la negociación voluntaria es de 15 días hábiles, que se cuentan a partir de la notificación de la oferta formal y 15 días más para llegar al acuerdo formal, siendo un total de 30 días hábiles, que en su caso, dado que la notificación se realizó el día 8 de agosto del presente año, el plazo vencería el día 20 de septiembre del año curso, plazo además que es improrrogable.

Teniendo en cuenta lo anterior, si dentro de ese plazo, usted presenta un nuevo avalúo que pueda controvertir el elaborado por nosotros, se pondrá bajo consideración de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Lonja Inmobiliaria, Regional Quindío, para que emita su pronunciamiento.

Respecto de la tercera consulta, me permito informarle que la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Lonja Inmobiliaria, Regional Quindío, estimo como indemnización por daño emergente, los montos que me permito copiar a continuación y que están contenidos dentro del avalúo que le fuera notificado".

DAÑO EMERGENTE				
Notariado				
Compraventa(Derechos notariales - Art 2°. Res 755 de 2.022)		0,30%	$	530.463
Derechos notariales	$	32.300	$	32.300
Copias protocolo(Promedio 10 hojas)	$	4.100	$	41.000
3 copias original(Promedio 10 hojas)	$	41.000	$	123.000
IVA 19%			$	138.085
		Total Notariado	$	864.849
GASTOS NOTARIADO	OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE			
Registro				
Derechos de registro Art 1° Res. 2436 de 2.021		0,785%	$	1.388.046
Certificado de tradición 1 copia	$	17.000	$	17.000
Impuesto de registro y anotación(Beneficencia)		1%	$	1.768.212
		Total Registro	$	3.173.258
Registro	TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.			

Mediante comunicación JCSG-ARM-TEC-286 del día 2 de septiembre de 2022, el contratista corrige el oficio JCSG-ARM-TEC-283 enviado a la propietaria OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO, expresándole en lo pertinente:

"Me permito corregir la comunicación enviada anteriormente, respecto de las fechas de notificación y vencimiento del término para expresar su voluntad respecto a la oferta formal de compra contenida en el oficio SS 44829 del 3 de agosto de 2022, con la cual se le dio respuesta a su comunicación de fecha 1 de septiembre del 2022, en el siguiente sentido:

"Respecto a la primera y segunda consulta, que son correlacionadas, le informo que el plazo establecido para hacer conocer su voluntad respecto de la negociación voluntaria es de 15 días hábiles, que se cuentan a partir de la notificación de la oferta formal y 15 días más para llegar al acuerdo formal, siendo un total de 30 días hábiles, ***dado que la notificación se realizó mediante aviso publicado el día 30 de agosto del presente año, el plazo vencería el día 11 de octubre del año curso****, plazo además que es improrrogable".*

Mediante el oficio de fecha 6 de octubre de 2022, enviado al contratista, el propietario Oscar Castaño Giraldo, allega un avalúo contratado de manera particular, el cual fue enviado a la Sociedad Colombiana de Arquitectos para su revisión. Esta entidad, mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2022, ratificó el avalúo inicialmente notificado a los propietarios con la oferta formal de compra SS 44829 del 3 de agosto de 2022: así mismo, el contratista por oficio JCSG-ARM-TEC-326 de fecha 11 de octubre de 2022, comunicó a los propietarios la decisión de la Sociedad Colombia de Arquitectos respecto del avalúo presentado por éstos.

Que mediante comunicación de fecha 20 de octubre de 2022, el señor Oscar Castaño Giraldo, a nombre propio y representando los demás propietarios, comunica al contratista su decisión de rechazo de la oferta formal de compra contenida en el oficio SS44829 del 3

de agosto de 2022. Mediante oficio JCSG-ARM-TEC-334 del 24 de octubre de 2022, el contratista da respuesta a la comunicación del propietario, acusando recibo del oficio de rechazo a la oferta formal de compra y le informa el monto de las compensaciones y los factores económicos y sociales que serían reconocidos en caso de que los propietarios aceptaran la enajenación voluntaria del predio.

Que mediante oficio SS 44950 de 03 de agosto de 2022 con radicado 2022-280-6-15262, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, inscribir en el Folio de Matricula inmobiliaria número 280-194672 la Oferta Formal de Compra, y la misma fue inscrita en la anotación Nro. 005 de fecha: 9 de agosto de 2022.

Que agotados los términos de la etapa de enajenación voluntaria de la franja de terreno requerida correspondiente a un área de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA SETENTA Y SEIS METROS (1.867,76 m2), de propiedad de los señores GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía Np. 9.727.045 de Armenia, GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 7.541.467 de Armenia, HERNAN CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.7.546.602 de Armenia, JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No. 89.002.674 de Armenia, LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 41.904.322 de Armenia, SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.41.926.927 de Armenia y OSCAR CASTAÑO GIRALDO, con cedula de ciudadanía No. 7.551.566 de Armenia, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, procede a iniciar el respectivo proceso de expropiación conforme a los términos establecidos en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2012, Ley 1682 de 2013 y las reglas especiales previstas en la Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018 y el artículo 399 del Código General del Proceso.

Motivo por el cual, para garantizar la satisfacción del interés general, y agotado el termino legal de treinta (30) días señalado en el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018, se debe continuar con el trámite de expropiación judicial del área requerida, con el propósito de garantizar la culminación del proyecto vial "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN LA VARIANTE CALARCÁ – CIRCASIA, CORREDOR ARMENIA – CLUB CAMPESTRE – AEROPUERTO Y CORREDOR MALIBÚ – TRES ESQUINAS, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

Que, ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria y habiendo transcurrido el termino de más de 30 días hábiles desde la notificación de la Oferta Formal de la Compra a los señores GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 9.727.045 de Armenia, GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 7.541.467 de Armenia, HERNAN CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.7.546.602 de Armenia, JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No. 89.002.674 de Armenia, LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 41.904.322 de Armenia, SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía

No.41.926.927 de Armenia y OSCAR CASTAÑO GIRALDO, con cedula de ciudadanía No. 7.551.566 de Armenia, y en atención a la objeción de la Oferta Formal de compra presentada por los titulares, se indica que encontrándose vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, y este a su vez por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018, sin materializar acuerdo alguno en un contrato de promesa de compraventa o Escritura Pública, por lo que se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa, y por consiguiente el Instituto Nacional de Vías- INVIAS procede a iniciar proceso de expropiación judicial de un inmueble con un área de terreno de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA SETENTA Y SEIS METROS (1.867,76 m2), denominado Lutecia 2, vereda San Juan de Carolina, en jurisdicción del municipio de Salento, departamento del Quindío, inmueble de propiedad de los señores GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 9.727.045 de Armenia, GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 7.541.467 de Armenia, HERNAN CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.7.546.602 de Armenia, JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No. 89.002.674 de Armenia, LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 41.904.322 de Armenia, SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.41.926.927 de Armenia y OSCAR CASTAÑO GIRALDO, con cedula de ciudadanía No. 7.551.566 de Armenia, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-194672 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y Cédula Catastral 63690000000000000100112000000000, y por consiguiente procede a iniciar proceso de expropiación por vía judicial de conformidad con la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2012, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018 y el artículo 399 del Código General del Proceso.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación, de un inmueble rural requerido para el proyecto vial, CONTRATO DE OBRA N°1780 de 2021, cuyo objeto “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN LA VARIANTE CALARCÁ – CIRCASIA, CORREDOR ARMENIA – CLUB CAMPESTRE – AEROPUERTO Y CORREDOR MALIBÚ – TRES ESQUINAS, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO” , el cual tiene una cabida de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA SETENTA Y SEIS METROS (1.867,76 m2), comprendido entre la abscisa inicial 0+065 y abscisa final 0+082, denominado Lutecia 2, ubicado en

jurisdicción del municipio de Salento, departamento de Quindío, inmueble de propiedad de los señores GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 9.727.045 de Armenia, GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 7.541.467 de Armenia, HERNAN CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.7.546.602 de Armenia, JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No. 89.002.674 de Armenia, LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 41.904.322 de Armenia, SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.41.926.927 de Armenia y OSCAR CASTAÑO GIRALDO, con cedula de ciudadanía No. 7.551.566 de Armenia, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-194672 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y Cédula Catastral 63690000000000100112000000000, lote de terreno con anexidades, cultivos y elementos permanentes conforme a la ficha predial No. 117B-D-T3-LPAR, elaborada por JULIO CESAR SALGADO GALEANO de fecha 10 de marzo de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Que atendiendo la Escritura No.1250 del 26 de junio de 2013 de la Notaria Segunda de Armenia, la zona de terreno requerida, se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos generales, y son: NORTE: con la vía Salento, SUR con la vía Chagualá, por el OCCIDENTE con la vía Chagualá-Circasia; por el ORIENTE con predio de Delio Castaño Arenas.

ARTICULO TERCERO: Que los linderos específicos del inmueble que requiere el Instituto para el desarrollo del Proyecto se encuentran consignados en la ficha predial N° 117B-D-T3-LPAR del 10 de marzo de 2022, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Se encuentran consignados en la ficha predial No. 117B-D-T3-LPAR y son: Área con 1.867,76 metros: NORTE: del punto 1 al punto 3, con el predio de Delio Castaño Arenas en 36,06 metros; ORIENTE: del punto 3 al punto 20, con el mismo predio en 49,43 metros; SUR: del punto 20 al punto 24, con la vía Circasia - Calarcá en 71,57 metros; OCCIDENTE: del punto 24 al punto 1 con el predio de INVIAS y la vía que conduce de la vereda San Juan de Carolina a Salento en 33,49 metros.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a los señores GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía Np. 9.727.045 de Armenia, GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 7.541.467 de Armenia, HERNAN CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.7.546.602 de Armenia, JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No. 89.002.674 de Armenia, LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 41.904.322 de Armenia, SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.41.926.927 de Armenia y OSCAR CASTAÑO GIRALDO, con cedula de ciudadanía No. 7.551.566 de Armenia, en calidad de titulares del derecho real de dominio.

PARÁGRAFO: La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Subdirección de Sostenibilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firma una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Dada en Bogotá D.C., el 18 de noviembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO

Firmado digitalmente por JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Fecha: 2022.11.18 15:08:40 -05'00'

JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO
Subdirector de Sostenibilidad
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

Proyectó: Patricia Rojas O. Jurídica Predial Contrato 1780 de 2021
Revisó: Fabian Álvarez Falcon abogado Interventoría
Vo. Bo: Leidy Alejandra Romero. SS INVIAS
Vo. Bo: Omar Camelo-Coordinador Predial SS